



**AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA  
PRESIDENCIA**

Avda. Profesor López Piñero nº 14  
46013 VALENCIA

**PROTOCOLO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE DETENIDOS EN LAS AGRUPACIONES  
DE PARTIDOS JUDICIALES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN LA  
PROVINCIA DE VALENCIA.**

**ANTECEDENTES**

En virtud de Real Decreto 954/2022, de 15 de noviembre, de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2022 y adecuación de la planta judicial, se determinaron las siguientes agrupaciones de partidos judiciales en materia de violencia sobre la Mujer, y en el ámbito de la demarcación judicial de la Audiencia Provincial de Valencia:

- Agrupación de Valencia / Quart de Poblet
- Agrupación de Alzira / Carlet / Xàtiva.
- Agrupación de Paterna / Moncada.
- Agrupación de Sueca / Catarroja.
- Agrupación de Torrent / Picassent.

**MARCO NORMATIVO**

A fin de elaborar el presente Protocolo se han tenido en cuenta las disposiciones contenidas en: LECrim, Artículo 87 ter LOPJ y concordantes, Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, aprobado por Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, así como el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género (aprobado por la Comisión Técnica de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial el 28 de junio de 2005).

**DISPOSICIONES**

A fin de coordinar la puesta a disposición de los detenidos, evitando disfunciones en los órganos judiciales, y tomando en consideración los Acuerdos alcanzados en las Juntas de Jueces de los partidos judiciales de Alzira y Sueca, así como la reunión de jueces territorial de los partidos judiciales de Torrent y Picassent, se dispone:

1.- Agrupación de Valencia/ Quart de Poblet. Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 bis del Reglamento 1/2005. El Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Valencia atenderá todas las actuaciones que le son propias, de 9:00 a 21:00 horas, fines de semana incluido. En las actuaciones inaplazables que se presenten en los restantes periodos de tiempo, intervendrá el Juzgado de Instrucción que en esos momentos se encuentre prestando el servicio de guardia, en el partido judicial en que se practique la detención.

2.- A fin de garantizar la prestación del servicio en las mejores condiciones para la mujer denunciante y detenido, en el supuesto de que se produzcan puestas a disposición judicial del detenido a partir de las 18.00 horas, se dará noticia al juzgado con antelación suficiente, con adelanto del atestado y el pertinente aviso si se precisa de intérprete.

3.- Restantes agrupaciones de partidos judiciales en materia de violencia sobre la mujer en el ámbito de esta provincia:

Todas las actuaciones relativas a delitos que sean competencia del JVM de Torrent, Paterna, Alzira y Sueca se llevarán a cabo por los mismos dentro de su horario de audiencia, de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, procurando que las puestas a disposición judicial de los detenidos a partir de las 13.00 horas tengan carácter extraordinario, y se dé noticia al Juzgado con antelación suficiente, adelanto del atestado y necesidad de intérprete, en su caso. Fuera de este horario y días las actuaciones serán resueltas por el Juzgado de Instrucción en funciones de guardia del partido judicial donde se produzca la detención y, en defecto de detención, el del partido judicial donde tenga su domicilio la víctima, (incluidas actuaciones de guardia de carácter inaplazable como: levantamiento de cadáver, habeas corpus, entrada y registro...).

4.- Fuera del servicio y horario de guardia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 42.4 del Reglamento 1/2005, según cual: “ *Salvo en aquellas demarcaciones donde exista servicio de guardia de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, también será objeto del servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción la regularización de la situación personal de quienes sean detenidos por su presunta participación en delitos cuya instrucción sea competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la resolución de las solicitudes de adopción de las órdenes de protección de las víctimas de los mismos, siempre que dichas solicitudes se presenten y los detenidos sean puestos a disposición judicial fuera de las horas de audiencia de dichos Juzgados. A estos efectos, el Juez de Instrucción que atienda el servicio de guardia actuará en sustitución del correspondiente Juez de Violencia sobre la Mujer. Adoptada la decisión que proceda, el Juez de Instrucción en funciones de guardia remitirá lo actuado al órgano competente y pondrá a su disposición, en su caso, al imputado.*”

*Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación cuando la intervención judicial haya de producirse fuera del período de tiempo en que preste servicio de guardia el Juzgado de Violencia sobre la Mujer allí donde esté establecido”*

5.- En todos los casos anteriores, cuando se trate de Diligencias Urgentes con o sin detenido, se encargará la Guardia Civil o Policía Nacional de la citación de los letrados y letradas, testigos y mujer denunciante. El atestado deber ser remitido previamente al Juzgado competente la tarde anterior o, si no es posible, a primera hora de la mañana a través de correo electrónico o fax.

6.- En el supuesto de que la víctima no pueda trasladarse por sus propios medios al Juzgado de Violencia sobre la mujer competente, el traslado se efectuará con los medios puestos a su disposición por la Conselleria de Justicia, y de cuya coordinación se encargan las Oficinas de Atención a las víctimas del delito (Se adjunta listado de OAVD).

7.- En el supuesto de que se produzca la detención de una persona por un delito relacionado con la violencia de género y por otro delito que no sea competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, se pondrá el detenido a disposición en primer lugar del Juzgado de Violencia sobre la mujer, y con posterioridad, del juzgado de instrucción competente respecto al otro delito, velando en todo caso por la observancia de los plazos de detención.

8.- Para la coordinación entre los Juzgados de guardia, Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la Policía Judicial en la realización de citaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

9.- De conformidad con el artículo 49.4 del citado Reglamento 1/2005, el presente Protocolo se someterá a la Comisión Provincial de Policía Judicial, con carácter previo a su remisión a la Sala de Gobierno del TSJCV.

En Valencia a veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.